



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-35047254-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 22 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2020-63512537- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-407-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el INLEG-2020-63512488-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **481/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.22 13:54:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

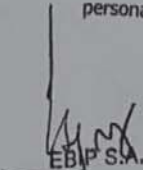
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.22 13:54:48 -03:00

ACTA ACUERDO EBIP S.A. Y U.E.C.A.R.A.


Entre EBIP S.A., CUIT 30-70879741-9, representada en este acto por el Sr. Fernando Pablo IONATA, DNI 18.326.566, en su carácter de apoderado, con domicilio legal en la calle Pasaje Pereyra 1721 CABA, patrocinado por el Dr. Andres SZEWC, DNI 20.537.355, abogado matriculado al Tomo 58 Folio 773 CPACF, en adelante denominado como "LA EMPRESA" por una parte, y por la otra, Juan Carlos SACADURA y Juan Pablo DECHAT en su condición de representantes de la Unión Empleados De La Construcción Y Afines De La República Argentina (UECARA), con domicilio en Presidente Luis Sáenz Peña 1107 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Darío Exequiel Ramos T°125 F° 241 CPACF, denominado en adelante como "UECARA" por la otra parte y en conjunto denominados como "LAS PARTES", y

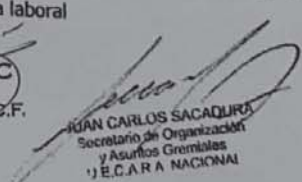
CONSIDERANDO:

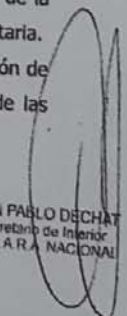
- El pasado 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el coronavirus como una pandemia mundial. Las autoridades gubernamentales dictaron el aislamiento social, preventivo y obligatorio, originalmente dispuesto mediante el Decreto nro. 297/2020 hasta el 31 de marzo de 2020, que fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020 y 408/2020.
- El Poder Ejecutivo Nacional y autoridades sanitarias del país han dictado medidas preventivas y de salud pública, así como de carácter laboral y económico para paliar los graves efectos en la economía y en la salud de la población planteando la posibilidad de celebrar acuerdos que permiten establecer mecanismos de suspensión de tareas
- Que en atención a las circunstancias concurrentes y a la excepcionalidad de la situación en la cual se encuentra el país y en virtud de no estar exceptuados del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, dado que la actividad desarrollada no se encuentra comprendida en aquellas declaradas esenciales en la emergencia sanitaria, resulta de extrema urgencia reducir el impacto negativo de la situación para nuestra empresa y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.
- Con el fin de minimizar los efectos vinculados a la falta de producción y retracción de la actividad industrial y comercial y poder preservar las fuentes de trabajo de las personas que componen la plantilla laboral


EBIP S.A.

Ing. Fernando Ionata
Presidente


ANDRES SZEWC
ABOGADO
T° 58 F° 773 - C.P.A.C.F.


JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
UECARA NACIONAL


JUAN PABLO DECHAT
Secretario de Interior
UECARA NACIONAL

INLEG-2020-63512488-APN-DGD#MT

ADMINISTRATIVA de nuestra empresa, el empleador está realizando sus mejores esfuerzos para el mantenimiento del puesto de todo el personal dependiente.

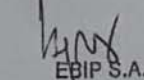
- Que la UIA (UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA) y la CGT (CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO) suscribieron oportunamente un acuerdo que fue homologado por la Resolución 397/2020 MTSS y anexo a ella.
- Que luego todo ello fue prorrogado por la Resolución 475/2020 y su anexo, como así también por cualquier otra norma complementaria.
- Que el aquí presentante se acoge a lo preceptuado ut supra.

Para ello el empleador debe acogerse al régimen de suspensión subsidiada y para ello propone

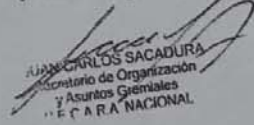
PRIMERA: LA EMPLEADORA, notificó antes de ahora a los TRABAJADORES, en el marco de la buena fe contractual y teniendo en cuenta las especiales y extraordinarias circunstancias determinantes de la fuerza mayor que surge de lo expuesto en las manifestaciones preliminares y de los hechos y circunstancias de público y notorio conocimiento, la necesidad de suspender la prestación laboral reconociendo el pago de una suma no remunerativa por el término de 60 días, desde el 01/06/2020 hasta el 31/07/2020. Los TRABAJADORES, conocedores de los motivos aludidos, prestaron expresa conformidad con la suspensión de la prestación laboral señalada.

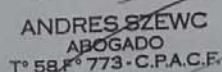
SEGUNDA: LA EMPLEADORA manifiesta que en función de dicha suspensión, y en los términos y con los alcances de lo establecido en el art. 223 bis LCT, los TRABAJADORES percibirán con carácter de prestación no remunerativa por los meses de junio y julio del año 2020, una suma equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) sobre el salario neto que le hubiera correspondido percibir a cada trabajador en concepto de remuneración por dichos períodos -se deja aclarado que ello incluye cualquier suma que por cualquier concepto le abone directa o indirectamente al trabajador el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal-. De conformidad con el artículo antes citado "la prestación no remunerativa" que perciba el personal afectado, tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, ello sobre los importes correspondiente.

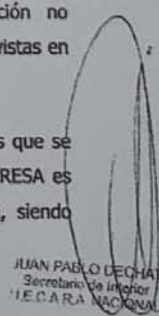
TERCERA: la suma aquí establecida será abonada en la forma y plazos en los que se abona la remuneración habitualmente, aclarándose que la actividad de la EMPRESA es una empresa constructora y los trabajadores integran el área administrativa, siendo


EBIP S.A.

Ing. Fernando Ionata
Presidente


JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
UECARA NACIONAL


ANDRES SZEWC
ABOGADO
Tº 58.Fº 773 - C.P.A.C.F.


JUAN PABLO LECHAT
Secretario de Interior
UECARA NACIONAL

INLEG-2020-63512488-APN-DGD#MT

regida la relación laboral por la Ley de Contrato de Trabajo (20.744) y que se aplica el CCT 660/13 (UECARA). Al mismo tiempo la empresa se compromete a efectuar los aportes y contribuciones referidos a la Obra Social. Respecto de la Obra Social, el aporte a cargo de la empresa deberá ser hecho sobre el 100% del valor del salario bruto a efectos de no desfinanciar el sistema solidario de salud en momentos de alta exigencia y demanda. En caso que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo fuese necesario retomar la actividad o parte de la misma, ello se hará con personal que la empresa convocará. Mientras dure su prestación efectiva de tareas, estos trabajadores percibirán su salario fijo normal y habitual con más los adicionales que pudieran corresponder.

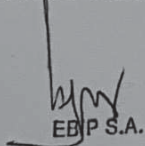
CUARTA: Se acuerda que el porcentaje establecido en la cláusula SEGUNDA, no sentará precedente para futuros períodos ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para LAS PARTES, debiendo fijarse para futuros períodos, el porcentaje respectivo conforme las circunstancias fácticas de ese momento.

QUINTA: El plazo señalado en la cláusula segunda podrá ser prorrogado si la situación, al término del mismo, se mantuviera como hasta el presente. Asimismo, si durante el plazo de vigencia de la suspensión, cesara, se mitigara o se produjera cualquier evolución de la situación que permita retomar la actividad normal habitual, LA EMPLEADORA notificará tal circunstancia al TRABAJADOR a fin de que retome tareas.

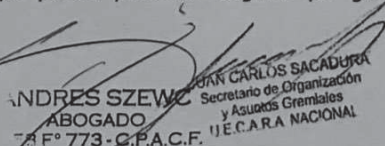
SEXTA: La UECARA no cuenta con representación gremial en la Empresa.

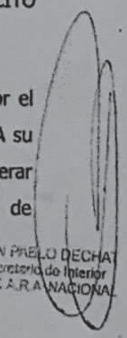
SÉPTIMA: A los efectos previstos en el Art. 4 de la Resolución 397/2020 MTESS y art. 109 Dec. 1759/72 to.2017, las partes declaramos bajo juramento que el acuerdo trata de una justa composición a los intereses de las partes conforme el art. 15 LCT, debiendo servir el presente en carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el mismo. ATENTO A QUE EL PRESENTE ACOGIMIENTO SE AJUSTA INTEGRAMENTE A LO PAUTADO EN LAS RES. 397/2020; 475/2020 Y SUS ANEXOS, SIENDO INCLUSIVE, MÁS BENEFICIOSA PARA LOS TRABAJADORES, ES QUE SOLICITO SE HOMOLOGUE EN FORMA AUTOMÁTICA.

OCTAVA: La empresa se compromete a no efectuar despidos ni suspensiones por el plazo previsto por el Decreto 329/2020 y sus eventuales prórrogas si las hubiere. A su vez las partes acuerdan mantener el diálogo y la colaboración a efectos de superar cualquier situación que pudiera plantearse bregando por generar un marco de


EBIP S.A.

Ing. Fernando Ionata
Presidente


ANDRES SZEWCZ
ABOGADO
C.F. 773 - C.P.A.C.F.
JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
UECARA NACIONAL

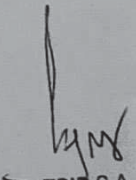

JUAN PRIOLO DECHA
Secretario de Interior
UECARA NACIONAL

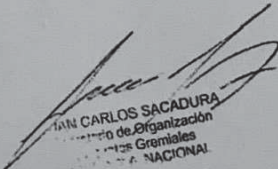
INLEG-2020-63512488-APN-DGD#MT

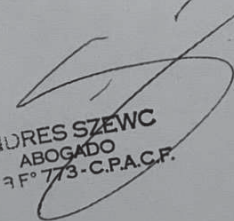
entendimiento y paz social. Entendiendo que la presente es una medida excepcional, derivada de la crisis sanitaria y económica por la que el País se encuentra atravesando, la empleadora se compromete a analizar y evaluar la situación aceptando las decisiones que se adopten desde el Poder Ejecutivo Nacional para obrar en consecuencia, priorizando en todo momento la solidaridad para con los trabajadores en tanto sector vulnerable, la continuidad de los empleos, la sustentabilidad de la empresa y la búsqueda de niveles adecuados de actividad.


En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2020.

En mdo: CUIT "33-70879741-9" VJL


EBIP S.A.
Ing. Fernando Ionata
Presidente


JUAN CARLOS SACADURA
Comité de Organización
de Gremiales
U.E.C.A.R.A. NACIONAL


ANDRES SZEWC
ABOGADO
3 F° 773 - C.P.A.C.F.


JUAN PABLO DECHAT
Secretario de Interior
U.E.C.A.R.A. NACIONAL

INLEG-2020-63512488-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 407-21 Acu 481-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.